

MUNICIPIOS

Ayuntamiento de Ontinyent

2025/11794 *Anuncio del Ayuntamiento de Ontinyent sobre la aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza reguladora del uso de la red municipal del alcantarillado.*

ANUNCIO

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 29 de mayo de 2025, aprobó inicialmente la modificación de la Ordenanza Reguladora del Uso de la Red Municipal del Alcantarillado.

La modificación de la ordenanza se sometió a información pública por un plazo de treinta días, mediante un anuncio publicado en Boletín Oficial de la Provincia de Valencia núm. 116, de 19 de junio de 2025, en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en la web municipal, sin que se haya presentado ninguna alegación o sugerimiento.

Por tanto, de conformidad con lo que se dispone en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, queda definitivamente aprobada la modificación de la Ordenanza Reguladora del Uso de la Red Municipal del Alcantarillado y se publica el texto íntegro de la Ordenanza con las modificaciones aprobadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia y en el Tablón de Anuncios electrónico del Ayuntamiento de Ontinyent.

Contra la aprobación definitiva de la ordenanza se puede interponer recurso contencioso administrativo ante el Juzgado Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, de conformidad con lo que disponen los art. 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa, en el plazo de dos meses a contar desde la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia.

[VER ANEXO](#)

Ontinyent, 29 de septiembre de 2025.—El alcalde, Jorge Rodríguez Gramage.

ORDENANZA REGULADORA DEL USO DE LA RED MUNICIPAL DEL ALCANTARILLADO

PREÁMBULO

El derecho a disfrutar de un medio ambiente adecuado ya viene establecido en el artículo 45 de la Constitución y, igual que se enuncia como un derecho, también se exige un deber, que es el de su conservación y la utilización racional de todos los recursos naturales, esto, con el fin de proteger y mejorar la calidad de vida.

Esta exigencia va dirigida a toda la ciudadanía, pero especial mención merecen los poderes públicos, porque éstos juegan un papel primordial al ser los garantes para que dicho deber se cumpla bajo los mecanismos establecidos en el sistema penal y sancionador determinados en nuestro ordenamiento jurídico, y bajo las premisas de los principios rectores del derecho ambiental como el de prevención y el de reparación.

No hay duda que el agua es uno de los recursos imprescindibles para garantizar la salud y el desarrollo de las personas, y esto, sumado al aumento de la industrialización que ha tenido lugar en los últimos tiempos, entre otros factores, ha hecho que cada vez sea mayor la incidencia en promover y crear políticas medioambientales en relación con la gestión y la calidad de las aguas con el fin de proteger este bien que cada vez está más limitado.

La función de los entes locales en la gestión del agua se ha convertido en pieza clave a la hora de prevenir su contaminación, actuando desde el foco en que esta tiene lugar, pero sin obviar la necesidad de coordinación con el resto de Administraciones Públicas.

En nuestro ordenamiento, es la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, la que establece la reserva en favor de las entidades locales, el servicio de abastecimiento y depuración de aguas, así como del tratamiento de aguas residuales, esto último en los términos que establezca la legislación del Estado y de la Comunidad Autónoma correspondiente.

En el ámbito de nuestra Comunidad Autónoma, la Ley 2/1992, de 26 de marzo, de saneamiento de aguas residuales de la Comunidad Valenciana, tiene por objeto garantizar la adecuada coordinación entre las diferentes administraciones en materia de evacuación, tratamiento, depuración y reutilización de las aguas residuales, pero reservando la regulación en materia de saneamiento a las entidades locales, por lo cual, respetando los límites de esta Ley, así como los de la otra normativa a nivel estatal, los municipios podrán regular la gestión y el control en materia de aguas residuales y vertidos, así como la construcción, explotación y mantenimiento de las redes, incluyendo la adopción de medidas correctoras, tal como se reconoce en la Ley de Bases del Régimen Local.

No hay que olvidar que los ayuntamientos de Ontinyent y Agullent comparten la depuradora de Aguas Residuales (EDAR), y se ha creado la Comunitat d'Usuaris de Vessaments d'Ontinyent-Agullent como Ente responsable de su gestión y de la correcta gestión de las aguas residuales de las dos localidades. Como consecuencia de esta gestión conjunta, la Comunidad Vertidos es la titular de la autorización de vertidos de la Confederación Hidrográfica del Júcar, y que permite que las aguas provenientes de los alcantarillados municipales se puedan verter al río Clariano cumpliendo en todo momento los valores límites de emisión que exige el conjunto de normativa autonómica, estatal y europea, que regulen estos vertidos.

En virtud de esta atribución de competencias se elabora la presente ordenanza Municipal para establecer las normas de utilización de la red municipal de saneamiento, con el fin de preservar la red de saneamiento, asegurar su buen funcionamiento y eficacia, así como regular las condiciones de los vertidos de aguas residuales en las redes de saneamiento y colectores del municipio d'Ontinyent.

En todo caso, es exigencia de la Confederación que las Ordenanzas municipales de Ontinyent y Agullent sean iguales, motivo por el cual se han coordinado los dos municipios para aprobar esta Ordenanza.

En la presente ordenanza, se regulan los aspectos más característicos y los usos de las redes de saneamiento cuya gestión corresponde al Ayuntamiento, desde la manera de instalar las acometidas, a los requisitos que tienen que cumplir los usuarios para llevar cabo la conexión con las redes municipales.

La Ordenanza contiene un total de 50 artículos, una disposición transitoria, una derogatoria y una final. También contiene dos anexos, con el modelo de solicitud de la autorización de vertidos y los parámetros máximos autorizados. La parte normativa se organiza en cinco títulos. El título I, contiene las disposiciones generales de la Ordenanza, objeto, finalidad, ámbito de aplicación y definiciones. El Título II, artículos 5 a 14, regula las características y uso de la red de alcantarillado. El III, artículos 15 a 30, contiene las disposiciones relativas a los vertidos en la red. El título IV, artículos 31 a 39 el régimen de inspección y control. Finalmente, el título V contiene las normas relativas al régimen sancionador.

Se regula de forma bastante exhaustiva, para que no haya lugar a errores, las prohibiciones y los límites que tienen que cumplir los vertidos que se efectúan en las redes de saneamiento municipales para su posterior tratamiento, y todo lo relativo a la obtención de la correspondiente autorización de vertidos, herramienta clave para obligar a los titulares de vertidos con carga contaminante a cumplir las exigencias de esta ordenanza y las políticas ambientales en general.

La presente Ordenanza se adecua a los principios de buena regulación contenidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, justificándose el interés

general de protección de un medio ambiente adecuado para garantizar su consecución como principios rectores del derecho ambiental.

Se establecen las medidas que puede y debe de tomar el Ayuntamiento para velar por el cumplimiento de las condiciones impuestas en la ordenanza y en los permisos de vertidos otorgados a este efecto. Para lo cual, ostentará las funciones de control e inspección de vertidos, en su ámbito territorial de acuerdo con los preceptos contenidos.

Finalmente, para que la actuación inspectora sea eficaz, la legislación otorga a las entidades locales, la potestad sancionadora, completando así el mandato emanado de la Constitución al que se hacía referencia al principio de este Preámbulo, porque serán las entidades locales en primera instancia, las que velarán por la conservación y el uso racional del recurso natural que se está protegiendo aquí, el agua, al permitir sancionar las conductas que suponen un perjuicio para el medio ambiente, o para la consecución de los objetivos ambientales.

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto

Es objeto de esta ordenanza regular las condiciones en las que tienen que realizarse los vertidos de aguas residuales en la red de alcantarillado municipal de Ontinyent.

Artículo 2. Finalidad

La finalidad última es:

1. Proteger el medio receptor de las aguas residuales y conseguir los objetivos de calidad asignados a este.
2. Preservar la integridad y la seguridad de las personas e instalaciones de alcantarillado.
3. Proteger el sistema de depuración de aguas residuales de la Estación Depuradora de Aguas Residuales de Ontinyent-Agullent (EDAR) de la entrada de cargas contaminantes que superen la capacidad de tratamiento, que no puedan ser tratadas o que tengan un efecto perjudicial para las instalaciones.
4. Favorecer la reutilización, en aplicación al terreno, de los barros que se obtienen en el proceso de depuración.

Artículo 3. Ámbito de aplicación

Se someten a los preceptos de esta ordenanza los vertidos de aguas pluviales y residuales, tanto de naturaleza doméstica, asimilable a la doméstica como de naturaleza industrial que se efectúan en la red de alcantarillado municipal, en edificios, industrias o explotaciones.

Artículo 4. Definiciones

A los efectos de esta ordenanza, se define como:

Vertido: denominación abreviada de aguas residuales vertidas.

Vertido colectivo: el que contiene aguas generadas en locales o actividades de diferentes titularidades.

Vertido individual: el que contiene aguas generadas por una actividad o local de titularidad única.

Aguas residuales: son las aguas a las que se ha alterado alguna de sus características naturales al haber sido utilizadas y que se vierten en la red de alcantarillado municipal, al subsuelo por infiltración o al dominio público hidráulico.

Aguas pluviales: son las producidas simultáneamente o inmediatamente a continuación de cualquier forma de precipitación natural y como resultado de esta, que no estén contaminadas o mezcladas con aguas residuales.

Autorización de vertido: autorización expedida por el Ayuntamiento que permite a un usuario o usuaria verter las aguas residuales industriales en la red de alcantarillado municipal.

Usuario o usuaria: aquella persona o entidad jurídica que utilizó la red de alcantarillado municipal para verter aguas residuales de cualquier tipo.

Red de alcantarillado municipal: conjunto de conductos y colectores, de propiedad municipal, que tienen la finalidad de recoger y evacuar las aguas residuales hasta la Estació Depuradora de Aguas Residuales de Ontinyent-Agullent (EDAR).

TÍTULO II. CARACTERÍSTICAS Y USO DE LA RED DE ALCANTARILLADO

Capítulo I. Disposiciones generales

Artículo 5. Competencia sobre la red de alcantarillado municipal

A efectos de esta ordenanza el Ayuntamiento de Ontinyent es el titular de la red de alcantarillado municipal.

Artículo 6. Plan General de Ordenación Urbana

Sin perjuicio de lo que establece esta ordenanza, los dispositivos de evacuación de los vertidos, las conexiones de la red de alcantarillado y en general las instalaciones para esta finalidad, se tienen que ajustar a las normas del Plan General de Ordenación Urbana y las ordenanzas que lo desarrollen, así como las específicas que regulan las condiciones sanitarias de las mismas instalaciones.

Capítulo II. Conexión en la red

Artículo 7. Obligatoriedad de conexión

1. De manera general, las instalaciones existentes o que se construyan que generen aguas residuales tendrán que conectarse obligatoriamente a la red general de alcantarillado municipal.
2. Esta obligación estará condicionada a la existencia de red municipal de alcantarillado o, en el supuesto de que no haya, a la viabilidad técnica y económica de la conexión.
3. Las instalaciones que no puedan conectarse a la red general de alcantarillado municipal y tengan que verter al subsuelo o dominio público hidráulico, se tendrán que ajustar a lo que establece la legislación sectorial de aguas y tienen que ser autorizadas por la administración hidráulica competente. En todo caso, tendrán que contar con el sistema de depuración necesario para garantizar los objetivos de calidad del medio receptor.

Artículo 8. Acometida

Se define la acometida domiciliaria como la instalación de saneamiento, de propiedad privada, que une la red interior de salida de aguas residuales de un edificio o actividad generadora de aguas residuales a la red de alcantarillado municipal.

Una acometida domiciliaria está formada por:

1. Arqueta de registro: constituirá el final de las redes interiores particulares, determinando el punto de deslinde entre éstas y la red de alcantarillado municipal.
2. Conducto o canalización: el tramo de cañería que va desde la arqueta de registro hasta el entronque o conexión, a través de pozo de registro, a la red general de alcantarillado municipal.
3. Pozo de registro: arqueta o pozo situado sobre el colector de saneamiento general, en la vía pública, que permite el entronque de la acometida particular con la red general de saneamiento.

Artículo 9. Modo de conexión

Las acometidas domiciliarias se conectarán por gravedad al pozo de registro municipal correspondiente. En el supuesto de que el nivel de desagüe particular no permita la conexión por gravedad, el propietario de la finca queda obligado a realizar la elevación de aguas pertinente, a su costa, hasta conseguir la cota de conexión.

Artículo 10. Prohibiciones

Queda expresamente prohibido el desagüe de varios edificios de propiedad horizontal a través de una sola conexión de desagüe en la red general de alcantarillado.

En el supuesto de promociones de viviendas, a través de programas de actuaciones integrales, si técnicamente fuera necesario, se dispondrá de alcantarillado en viales y espacios de uso público paralelo frente a las edificaciones con conexiones a pozo de registro y de estos a la red general de alcantarillado; no se admitirá ningún tipo de servidumbres en los interiores de las edificaciones, y en ningún caso que se estuvieran virtiendo aguas residuales de carácter industrial.

En ningún caso se considerará red pública de alcantarillado las instalaciones situadas dentro de los edificios ni los tramos hasta el colector general de la red municipal. El mantenimiento de estas instalaciones correrá por cuenta de los propietarios de los edificios.

Artículo 11. Retorno de aguas

En ningún caso podrá exigirse responsabilidad al Ayuntamiento por el hecho que las aguas circulantes por la red pública de alcantarillado pudieran penetrar en los edificios a través de las acometidas particulares. Los propietarios de los edificios tendrán que prever esta eventualidad, disponiendo de las cotas necesarias o, en su caso, instalando los sistemas antirretorno adecuados.

Artículo 12. Protección contra gases y animales

Para proteger los edificios de gases o animales que puedan circular a través de la acometida se adoptará por sus propietarios, entre otras, la siguiente medida:

- a) Se instalará un sifón general o compuerta móvil para cada edificio con conexión independiente y sistema registrable.

Artículo 13. Red de tipo separativo

1. De manera general, el propietario o propietaria está obligado a disponer de dos conexiones independientes, una para vertidos de aguas residuales y otra para las pluviales que se recoga en el edificio o instalación. La cañería que recoja las pluviales tendrá que estar conectada a la red municipal de pluviales y en ningún caso se podrá verter directamente a la calle.

2. Esta obligación estará condicionada a la existencia de separativa en la red municipal de alcantarillado o, en el supuesto de que no haya, a la viabilidad técnica y económica para su construcción.

Artículo 14. Licencia de obras

1. Las edificaciones, industrias o explotaciones, tanto de carácter público como privado, que hayan conectado o conecten en el futuro los vertidos a la red de alcantarillado, tendrán que tener la licencia de obras emitida por el Ayuntamiento.
2. La licencia de obras hará explícita la autorización y las condiciones de la conexión a la red de alcantarillado.

TÍTULO III. VERTIDOS EN LA RED DE ALCANTARILLADO.

Capítulo I. Clasificación de las aguas residuales

Artículo 15. Tipificación de aguas residuales

A los efectos de esta ordenanza tendrán consideración de:

Aguas residuales domésticas: las aguas residuales procedentes de los usos domésticos que se correspondan con el uso de agua para sanitarios, duchas, cocina, lavado de la ropa y vajillas, o con otros usos del agua que se puedan considerar consumos inherentes o propios a la actividad humana y las actividades domésticas, no industriales, ni agropecuarias, ni comerciales, ni de servicios o mineras.

Aguas residuales asimilables a domésticas: las aguas residuales procedentes de actividades industriales, agropecuarias, comerciales, de servicios o mineras y que por su naturaleza y características son asimilables a las aguas residuales domésticas.

Aguas residuales industriales: aguas residuales procedentes de actividades industriales, agropecuarias, comerciales, de servicios o mineras debidas a los procesos propios de la actividad, incluyendo las operaciones de limpieza de las dependencias, que presenten características diferentes de las aguas residuales domésticas, tanto en cantidad como en composición.

En todo caso, tendrán consideración de aguas residuales industriales las procedentes de:

- Establecimientos industriales que utilizan agua en el proceso industrial.
- Actividades con servicio de cocina con un aforo superior a 150 comensales.
- Servicios de tintorería o lavandería de mas de 100 m².
- Laboratorios químicos o biológicos.
- Instalaciones que puedan provocar vertidos, exudados, lixiviados o condensados o bien que tratan con:
 - Líquidos a granel, envasados o trasvasados in situ.

- Productos pulverulentos o sólidos de reducido tamaño, que intervengan en la actividad en condiciones tales que sean susceptibles de ser arrastrados al alcantarillado municipal por el agua de lluvia u operaciones de limpieza.

No tendrán consideración de aguas residuales industriales las procedentes de:

- Piscinas colectivas.
- Instalaciones de refrigeración condensada por agua.
- Operaciones de limpieza de talleres de menos de 150 m².
- Aguas residuales procedentes exclusivamente de los sanitarios o duchas de cualquier tipo de establecimiento.

Capítulo II. Autorización de vertido

Artículo 16. Obligatoriedad de la autorización de vertido

1. Los vertidos de aguas residuales industriales en la red de alcantarillado municipal tendrán de contar con la autorización otorgada por el Ayuntamiento en la forma y las condiciones que se detallan en los artículos siguientes.

2. Las actividades que viertan al subsuelo o dominio público hidráulico, sin perjuicio de obtener el instrumento de intervención ambiental correspondiente, tendrán que disponer de la autorización de vertidos expedida por la administración hidráulica competente. En todo caso, tendrán que contar con el sistema de depuración necesario para garantizar los objetivos de calidad del medio receptor.

Artículo 17. Solicitud

1. La tramitación de la autorización de vertidos se iniciará con la solicitud de la persona titular del vertido al Ayuntamiento, expresa o integrada en la solicitud de licencia ambiental. La documentación que tiene que acompañarse a la dicha solicitud se indica en el Anexo I.

2. Junto con la solicitud, en la que se identificará claramente la actividad generadora de las aguas residuales, la persona interesada tendrá que presentar la documentación siguiente:

- a. Descripción de la actividad causante de vertido:
 - Emplazamiento de la actividad.
 - Descripción de la actividad.
 - Clave CNAE 2009 de la actividad principal de la empresa, así como la descripción o el título del CNAE 2009 o la norma que lo sustituya.
- b. Datos sobre el abastecimiento de agua:

- Procedencia del suministro (fuentes propias o entidad suministradora).
- Descripción de los usos del agua de entrada (refrigeración, incorporación al producto, limpiezas de proceso, sanitarias, otras).
- Previsión de los consumos medios totales (m³/mes, m³/trimestre, m³/año).
- Si la actividad ya está en funcionamiento, recibos del consumo de agua potable correspondiente a un año natural y/o liquidación del canon de saneamiento (de la EPSAR).

c. Datos del vertido del que se pretende obtener autorización. En el supuesto de que haya más de un punto de vertido o conducto de evacuación en la red de alcantarillado, hará falta aportar la información de cada uno de los puntos:

- Descripción del origen de las aguas residuales.
- Previsión del volumen máximo y la media mensual de aguas residuales producidas (en m³) por la actividad, con especificidad, si es el caso, del horario de descarga.
- Régimen de variaciones del caudal de agua residual generada a lo largo del año.
- Características contaminantes del agua residual, basándose en los procesos que se desarrollan.
- Descripción de los tratamientos y/o pretratamientos de depuración previos al vertido.
- Descripción de las medidas de mantenimiento y seguridad previstas y protocolo de actuación por posibles vertidos accidentales.
- Planos (en el caso de renovación de la autorización, solo si ha habido modificaciones):
 - Plano de situación general y emplazamiento del establecimiento.
 - Plano (planta) de la red interior del alcantarillado y del sistema de pretratamiento.
 - Plano (planta) de detalle del punto de conexión a la red pública de alcantarillado, de la arqueta de toma de muestras.
 - Plano de canalización y evacuación de aguas pluviales.

d. El Ayuntamiento podrá requerir cualquier otra información complementaria necesaria para poder evaluar la solicitud de la autorización.

Artículo 18. Tramitación

Admitida la solicitud y a la vista de la documentación presentada, el órgano competente para resolver podrá hacer las diligencias que estime necesarias para verificar el cumplimiento de los requisitos por la persona solicitante, bien requiriendo la persona interesada para que aporte la ampliación, la mejora o la aclaración de la documentación aportada, o bien solicitando informes o dictámenes a los técnicos u organismos competentes en cada caso.

Artículo 19. Resolución administrativa

1. De acuerdo con los datos aportados por las personas solicitantes y la tramitación efectuada, el Ayuntamiento está facultado para resolver en el sentido de:
 - a. Autorizar la solicitud de vertido sin más limitaciones que las contenidas en esta ordenanza y en las formas, cantidades y composiciones solicitadas.
 - b. Desestimar la solicitud de autorización, cosa que comportará la prohibición del vertido, cuando las características que presente no puedan ser corregidas con el tratamiento adecuado. Si es el caso, el Ayuntamiento podrá aprobar, como alternativa, un método de almacenamiento, transporte y punto de vertido de las aguas residuales.
2. Cuando se trate de actividades sujetas a la obtención de la autorización ambiental integrada, se remitirá al órgano autonómico correspondiente la resolución adoptada por el Ayuntamiento en referencia a la autorización de vertido.
3. A aquellas empresas que por las características específicas del vertido (por el caudal o la carga contaminante) puedan producir un impacto significativo a las instalaciones de depuración, el Ayuntamiento podrá establecer la necesidad de exigirles la implantación de un plan de autocontrol que tendrá que ser aprobado por el Ayuntamiento, así como exigir la implantación de sistemas de medida de parámetros en continuo (analíticos, caudal...) con sistema de registro al cual tendrán acceso los servicios técnicos del Ayuntamiento.
4. La autorización de vertido no se entiende concedida hasta que la persona solicitante obtenga la autorización expresa. En ningún caso podrá entenderse otorgada por silencio administrativo.

Artículo 20. Validez de la autorización de vertido

1. La autorización de vertido estará supeditada al cumplimiento de las condiciones establecidas en aplicación de esta ordenanza, y tendrá un plazo máximo de vigencia de cuatro años.
2. La persona interesada solicitará la renovación de la autorización de vertido al menos un mes antes de la fecha de su vencimiento. En la solicitud se indicará si ha

habido alguna variación en el vertido de aguas residuales que pueda condicionar la renovación de la autorización.

3. Una vez revisada la solicitud de renovación, el Ayuntamiento podrá resolver en el sentido de:

- En el supuesto de que no varíen las condiciones por las cuales se otorgó la autorización, renovar la autorización de vertido por otro periodo de cuatro años.
- En el caso que varíen las condiciones por las cuales se otorgó la autorización, se tendrá que solicitar una nueva autorización de vertido.

4. La validez de la autorización de vertido estará condicionada a hecho que se disponga del instrumento de intervención ambiental que corresponda.

Artículo 21. Obligaciones de los usuarios o usuarias y modificación de la autorización de vertido

Las personas titulares de la autorización de vertido están obligadas a:

- Comunicar al Ayuntamiento el cambio de titularidad para que la autorización de vertido figure a su nombre.
- Comunicar al Ayuntamiento cualquier alteración en la actividad que implique una modificación sustancial del régimen de vertidos. Esta notificación tendrá que contener los datos necesarios para el exacto conocimiento de la naturaleza de la alteración, tanto si afecta a las características como al tiempo y el volumen del vertido. De acuerdo con estos datos y las comprobaciones que sean necesarias, el Ayuntamiento adoptará una nueva resolución de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 19.

Capítulo III. Prohibiciones y limitaciones de las aguas residuales vertidas

Artículo 22. Daños al alcantarillado

Queda prohibido verter directa o indirectamente en la red de alcantarillado municipal aguas residuales o cualquier otro tipo de residuo sólido, líquido o gaseoso que, por razón de sus características, propiedades y/o cantidad, causen o puedan causar, por sí mismo o por interacción con otros productos, uno o más de los siguientes tipos de daños, peligros o inconvenientes en las instalaciones de alcantarillado:

1. Formación de mezclas inflamables o explosivas.
2. Efectos corrosivos sobre los materiales constituyentes de las instalaciones.
3. Creación de condiciones ambientales nocivas, tóxicas, peligrosas o molestas, que impidan o dificultan el acceso y/o las tareas del personal encargado de la inspección, limpieza, mantenimiento o funcionamiento de las instalaciones.

4. Producción de sedimentos, incrustaciones o cualquier otro tipo de obstrucciones físicas que dificulten el flujo libre de las aguas residuales, la tarea del personal o el funcionamiento adecuado de las instalaciones de depuración.

5. Perturbaciones y dificultades en el desarrollo normal de los procesos y las operaciones de la EDAR Ontinyent-Agullent que impidan lograr los niveles óptimos de tratamiento y calidad del agua depurada.

Artículo 23. Productos específicamente prohibidos

Queda prohibido verter directamente o indirectamente en la red de alcantarillado municipal cualquier de los productos siguientes:

1. Disolventes o líquidos orgánicos immiscibles en agua, combustibles o inflamables como por ejemplo la gasolina, la nafta, el petróleo, el white-spirit, el benceno, el tolueno, el xileno, tricloroetileno, el percloroetileno, etc.

2. Productos a base de alquitrán o residuos alquitraneados.

3. Sustancias sólidas potencialmente peligrosas: carburo cálcico, bromados, clorados, hidruros, percloratos, peróxidos y similares.

4. Residuos procedentes de sistemas de pretratamiento o de tratamiento de aguas residuales, sean las qué sean sus características.

5. Cualquier otro tipo de residuo sólido.

6. Aceites, grasas (minerales, animales o vegetales) y materias sintéticas persistentes que puedan flotar, permanecer en suspensión o hundirse y causar perjuicio en cualquier utilización de las aguas.

7. Vertidos concentrados de procesos de galvanizado o ácidos concentrados de tratamiento de metales.

8. Materias colorantes o residuos con coloraciones indeseables y no eliminables por los sistemas de depuración de la EDAR Ontinyent- Agullent.

9. Gases o vapores combustibles inflamables, explosivos o tóxicos o procedentes de motores de explosión.

10. Humos procedentes de aparatos extractores, de industrias, explotaciones o servicios.

11. Caldos o líquidos residuales procedentes de tratamientos fitosanitarios o del control de plagas en salud pública.

12. Fármacos en cualquier proporción.

13. Los residuos que por si mismos o a consecuencia de transformaciones químicas o biológicas se puedan producir en la red de alcantarillado den lugar a

concentraciones de gases nocivos en la atmósfera de la red de alcantarillado municipal superiores a los límites siguientes:

Amoníaco	100 p.p.m.
Monóxido de carbono	100 p.p.m.
Bromo	1 p.p.m.
Cloro	1 p.p.m.
Ácido cianhídrico	1 p.p.m.
Ácido sulfhídrico	20 p.p.m.
Dióxido de azufre	10 p.p.m.
Dióxido de carbono	5.000 p.p.m.

Queda prohibida la descarga de aguas residuales en la red de alcantarillado o colectores mediante un camión cuba.

Artículo 24. Descarga de aguas residuales mediante camión cuba

La descarga de aguas procedentes de limpieza de redes de alcantarillado, fosas sépticas o balsas de acumulación, por medio de camiones cuba u otro medio, se tendrá que gestionar directamente con la EDAR Ontinyent-Agullent.

Artículo 25. Límites máximos de componentes contaminantes

1. Queda prohibido descargar directamente o indirectamente, en las redes de alcantarillado municipal, vertidos con características o concentración máxima de contaminantes instantánea, o media diaria, superiores a las indicadas para cualquier de los parámetros que se incluyen en el anexo 2.

Esta relación no es cerrada ni excluyente. Si alguna instalación vierte productos no incluidos en la relación mencionada que se consideran contaminantes, el Ayuntamiento de Ontinyent procederá a señalar las condiciones y limitaciones para vertido de cada uno de los productos.

2. El instrumento de intervención ambiental correspondiente podrá imponer condiciones más restrictivas a las de la tabla del anexo 2, por razones justificadas que tendrán que constar en el expediente de autorización.

Artículo 26. Caudales punta

Los caudales punta de aguas residuales industriales vertidas en la red no podrán exceder tres veces en el intervalo de 6 horas del valor mediano autorizado.

Artículo 27. Dilución de aguas residuales

Queda expresamente prohibida la dilución de aguas residuales realizada con el fin de satisfacer las limitaciones establecidas en este documento. Esta práctica será considerada como una infracción muy grave a la ordenanza.

Capítulo IV. Situaciones de emergencia o mantenimiento

Artículo 28. Situaciones de emergencia

1. Se entiende que hay una situación de emergencia o peligro cuando, a causa de una avería en las instalaciones, se produce o hay riesgo inminente de producirse, un vertido inusual en la red de alcantarillado municipal que puede dar lugar a un incumplimiento de los valores límites de emisión autorizados o que puede ser potencialmente peligroso para la seguridad física de las personas, instalaciones, estación depuradora y/o cualquier medio receptor.
2. Los gastos ocasionadas por una descarga derivada de una situación de emergencia serán a cargo de la persona responsable del vertido, con independencia otras responsabilidades en que pueda haber incurrido.
3. El Ayuntamiento, en el trámite de la autorización del vertido, podrá exigir a la persona titular de la actividad la presentación de un protocolo de actuación en caso de emergencia.

Artículo 29. Actuaciones en caso de una situación de emergencia

1. Si bajo una situación de emergencia se incumplieran alguno de los preceptos contenidos en la presente ordenanza, se tendrá que comunicar inmediatamente esta situación, vía correo electrónico o mediante cualquier otro método que demuestre que se ha hecho constar, al Ayuntamiento y a la EDAR Ontinyent-Agullent.
2. Una vez producida la situación de emergencia, la persona titular del vertido utilizará todos los medios a su alcance para reducir al máximo los efectos de la descarga accidental.
3. En un plazo máximo de siete días desde el incidente, la persona titular del vertido tendrá que remitir al Ayuntamiento un informe detallado del accidente, en el cual se adjuntará, además de los datos de identificación, las siguientes:
 - Motivo del vertido.
 - Hora en que se produjo y duración de este.
 - Volumen y características de contaminación del vertido.
 - Medidas correctoras efectuadas.
 - Hora y forma en que se comunicó el suceso.

Artículo 30. Mantenimiento de los sistemas de depuración

Las operaciones de mantenimiento o limpieza de depósitos, balsas o instalaciones de depuración no justificarán vertir aguas residuales industriales que superen las concentraciones máximas establecidas en el anexo 2. Estas tendrán que planificarse de forma que el agua a verter al alcantarillado municipal esté depurada previamente o cumpla los valores paramétricos del anexo 2 requiriendo, incluso, si fuera necesario, la parada del proceso industrial o de la actividad.

TÍTULO IV. INSPECCIÓN Y CONTROL DE VERTIDOS

Capítulo I. Inspección y vigilancia de vertidos

Artículo 31. Inspección de vertidos

El Ayuntamiento, entidad o empresa en quien delegue, en uso de sus facultades, podrá hacer en todo momento las inspecciones que sean necesarias en la red de alcantarillado municipal para verificar las condiciones y las características de los vertidos.

Artículo 32. Acreditación

1. El personal de la Administración que tenga encomendada la función inspectora tendrá la condición de agente de la autoridad.
2. Durante la inspección y en todos sus actos derivados, el personal que lo ejerza tendrá que ir provisto y exhibir la documentación que lo acredite en el supuesto de que se le requiera.

Artículo 33. Actuaciones de inspección

En las labores de inspección y vigilancia se podrán efectuar, entre otras, las comprobaciones siguientes:

- Toma de muestras, tanto del vertido global como de los vertidos elementales. Así mismo, podrá procederse al muestreo de las aguas pluviales, aunque se evacuen separadamente de las aguas residuales.
- Medida de caudales, tanto de los vertidos individuales como de los vertidos generales.
- Medida de los volúmenes de agua que entran a los procesos.
- Comprobación de las aportaciones de agua: aguas de red pública, recursos propios de la persona usuaria y otras captaciones.
- Comprobación del estado, instalación y funcionamiento de los elementos que para el control de los efluentes se hayan estipulado en la autorización de vertido (caudalímetros, medidores de pH, medidores de temperatura,

etc.). La inspección también se llevará a cabo sobre las instalaciones de depuración, bombas, válvulas, motores, instalaciones de almacenamiento de materias primas y gestión de residuos relacionados, con los procesos de producción o vertido de las aguas residuales.

- Comprobación del cumplimiento por parte de la persona usuaria de las condiciones establecidas en la autorización de vertido.
- Comprobación del cumplimiento de las obligaciones restantes que le incumben en materia de vertidos de aguas residuales, impuestas por esta ordenanza.
- Cualquier otra que resulte necesaria para el correcto desarrollo de la labor inspectora.

Para hacer estas tareas de inspección, el Ayuntamiento o persona en quien delega podrá acceder a las instalaciones privadas relacionadas con el vertido de aguas residuales en la red.

Capítulo II. Control de los vertidos

Artículo 34. Muestras puntuales y muestras compuestas

1. Las determinaciones analíticas podrán hacerse sobre una muestra simple (puntual) o compuesta (integrada):

a) Son muestras puntuales las obtenidas mediante una toma única de un volumen de agua suficiente para ser analizada.

b) Son muestras compuestas las obtenidas mediante la integración (mezcla y homogeneización) de muestras puntuales recogidas al mismo punto y, con las particularidades siguientes:

- Las muestras puntuales que integran la muestra compuesta tendrán que ser tomadas durante la totalidad de la jornada laboral de la actividad, distribuidas uniformemente durante este tiempo.
- Si el régimen de vertidos es notablemente irregular, el volumen de cada muestra puntual tendrá que ser proporcional al caudal del vertido en cada momento.

2. Para ambos tipos de muestras, puntuales o compuestas, serán aplicables los límites de concentración instantánea máxima y de concentración mediana diaria máxima, respectivamente, que se indican en el anexo 2 de esta ordenanza.

3. Para muestras simples tomadas directamente de balsas de retención (antes de verter al alcantarillado) se aplicarán los límites de concentración mediana diaria máxima.



Artículo 35. Garantías procedimentales

Las mediciones, las pruebas, los muestreos, las técnicas de conservación y análisis para determinar las características de los vertidos residuales se tienen que hacer de acuerdo con la mejor tecnología disponible y con los métodos normalizados para los análisis de aguas residuales que garanticen unos resultados analíticos adecuados. Los métodos analíticos se tienen que ir adaptando a los cambios y a los nuevos métodos que entren en vigor.

Artículo 36. Arqueta de registro

1. Los establecimientos que vierten aguas residuales industriales están obligados a disponer en los conductos de saneamiento de una arqueta de registro (control) de libre acceso desde el exterior, condicionada para permitir la extracción de muestras (tanto puntual como integrada) y el aforo de caudales circulantes.

2. La toma de las muestras puntuales o simples se hará preferentemente en la arqueta de control dispuesta a este efecto; sin embargo, se podrá hacer el muestreo de otros puntos antes de la mezcla en la arqueta de control o en la red de alcantarillado municipal.

Artículo 37. Obligaciones de los usuarios o usuarias.

El usuario o usuaria o la persona responsable de una instalación industrial, comercial o de servicios estará obligado a:

- Facilitar a la inspección, sin necesidad de comunicación previa, y el acceso inmediato a las partes de la instalación que se considere necesario para la inspección.
- Facilitar el montaje del equipo y el instrumental que se necesite para hacer las mediciones, las determinaciones y los ensayos necesarios.
- Facilitar la toma de muestras cuando no sea posible hacerlas en las arquetas exteriores de registro.
- Facilitar a la persona responsable todos los datos que necesite para el ejercicio y el cumplimiento de sus funciones.
- Transcurridos 15 minutos desde la acreditación del personal inspector, los impedimentos que ofrezcan las personas inspeccionadas al acceso a las instalaciones de saneamiento o a la toma de muestras de los vertidos de la actividad podrán ser consideradas como obstrucción a la función inspectora.

Artículo 38. Procedimiento de toma de muestras directas

1. Cada muestra de toma directa de aguas residuales se fraccionará en dos partes; una se dejará a disposición del usuario o usuaria sujeto a inspección y la otra

quedará en poder del laboratorio. Se advertirá a la persona usuaria que tendrá que conservar la muestra en refrigeración (0- 5 °c) hasta el acto de realización del análisis, por su parte.

2. Despues de la toma de muestras se levantará acta formalizada ante el usuario o usuaria del establecimiento sujeto a inspección, o ante su representante legal o persona responsable, y, si no hay, ante cualquier empleado o empleada. En esta acta se indicará:

- Identificación de personas presentes en el proceso.
- Tareas realizadas.
- Fecha y hora.
- Condiciones de trabajo en la actividad.
- Observaciones e incidencias, manifestadas por parte de la empresa en quien delege el Ayuntamiento.
- Observaciones e incidencias manifestadas por parte del representante de la actividad. En el caso de hacer uso de este derecho, tendrá que firmar necesariamente el acta. La firma del acta no implica la aceptación de los términos que se incluyen, pero será necesaria para hacer constar observaciones o alegaciones. La negativa a firmarla, a recibirla o a estar presente durante la inspección se hará constar, a efectos de incurrir en posible responsabilidad civil, administrativa o penal.

En el supuesto de que el usuario o usuaria o la persona responsable no quiera hacer uso de su derecho de presenciar la toma de muestras o de firmar el acta, o no facilite las funciones de inspección, el personal que lo ejerza tendrá que hacer constancia de los hechos al acta.

3. En el caso de sospecha de manipulación de los vertidos de aguas residuales industriales al alcantarillado por parte del usuario o usuaria o la persona responsable de la actividad, el Ayuntamiento podrá tomar una muestra adicional sin necesidad de aviso previo.

Artículo 39. Actividades de especial conflictividad

1. Para autorizar vertidos procedentes de actividades generadoras de aguas residuales industriales que posean especial conflictividad, el Ayuntamiento podrá exigir la adopción, por parte de la actividad, de un sistema de medición en continuo de las características de los vertidos, los resultados del cual serán puestos a disposición del Ayuntamiento "en tiempo real".

2. Tendrán consideración de especial conflictividad las actividades que:

- Generen vertidos de naturaleza muy contaminante (cuantitativamente o cualitativamente), tóxica o peligrosa.
- Hagan vertidos de composición y/o caudal imprevisible.
- Dispongan de estaciones depuradoras de aguas residuales que produzcan olores en el entorno de manera frecuente.
- Hayan sido sancionadas con anterioridad por vertidos contaminantes, mediante expediente sancionador con resolución o sentencia firme si procede.
- Posean cualquier otra circunstancia que haga inviable o ineficaz un control tradicional de los vertidos.

3. Las características del vertido que tendrán que ser medidas y controladas dependerán de su naturaleza y de las posibilidades que el estado de la técnica permita en cada momento.

TÍTULO V. RÉGIMEN SANCIONADOR

Capítulo I. Normas generales

Artículo 40. Competencia y régimen

1. Constituyen infracciones administrativas las acciones u omisiones que contravengan las normas contenidas en estas ordenanzas.
2. Corresponde al Ayuntamiento de Ontinyent la potestad de instruir los expedientes y sancionar las acciones u omisiones contrarias a aquello que se dispone en esta ordenanza, sin perjuicio de las competencias directas otros Administraciones.
3. Los procedimientos sancionadores se iniciarán siempre de oficio, por resolución de la Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento o órgano delegado, bien por iniciativa propia, como consecuencia de la petición razonada otros organismos o por denuncia.
4. Para imponer las sanciones administrativas se seguirá el procedimiento administrativo previsto a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o la normativa que la sustituya y otra que pueda resultar aplicable.

Artículo 41. Actuaciones previas

1. Con anterioridad a la iniciación del procedimiento se podrán hacer actuaciones previas a fin de determinar con carácter preliminar si concurren circunstancias que justifiquen la iniciación.

2. Las actuaciones previas serán realizadas por los órganos que tengan atribuidas las funciones de investigación, averiguación e inspección en la materia y, si no hay, por las personas o el órgano administrativo que determine el órgano competente para la iniciación o resolución del procedimiento.

Artículo 42. Responsabilidad

Serán responsables las personas que cometan los actos o incumplan los deberes que constituyan la infracción y, en el caso de establecimientos industriales o comerciales, las empresas titulares de los establecimientos o de las autorizaciones de vertidos, sean personas físicas o jurídicas.

Artículo 43. Reposición

Las responsabilidades administrativas que se deriven de la comisión de una infracción serán compatibles con la exigencia a la persona infractora de la reposición de la situación alterada en el mismo estado originario, así como con la indemnización por los daños y perjuicios causados, que será determinada y exigida por el órgano al cual corresponda ejercer la potestad sancionadora. Si no se satisface la indemnización en el plazo que a este efecto se determine según la cuantía, se procederá de acuerdo con la forma prevista en el artículo 101 de la Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La prescripción de infracciones y sanciones no afectará a la obligación de restaurar las cosas al estado primitivo ni a la de indemnizar por los daños y perjuicios causados.

Artículo 44. Prescripción

1. Las infracciones muy graves prescriben al cabo de tres años, las graves al cabo de dos años y las leves al cabo de seis meses.
2. Las sanciones impuestas por faltas muy graves prescriben al cabo de tres años, las impuestas por faltas graves al cabo de dos años y las impuestas por faltas leves al cabo del año.
3. El plazo de prescripción de las infracciones empezará a contar desde el día en que la infracción se haya cometido. En el caso de infracciones continuadas o permanentes, el plazo empezará a correr desde que finalizó la conducta infractora.
4. Interrumpirá la prescripción de la infracción la iniciación, con conocimiento de la persona interesada, del procedimiento sancionador, y volverá a transcurrir el plazo si está paralizado durante más de un mes por causa no imputable a quien comete la infracción.
5. El plazo de prescripción de las sanciones empezará a contarse desde el día siguiente al día en que sea ejecutable la resolución por la que se impone la sanción o haya transcurrido el plazo para recurrirla. El inicio del procedimiento de ejecución

con conocimiento de la persona interesada interrumpirá el plazo de prescripción de la sanción, y volverá a transcurrir el plazo si está paralizado durante más de un mes por causa no imputable a quien comete la infracción.

Capítulo II. Infracciones

Artículo 45. Clasificación

1. Tendrán la consideración de infracciones las acciones y omisiones que contravengan lo que establece esta ordenanza.
2. Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves.
3. Aquello que no esté previsto específicamente en esta ordenanza se someterá a lo que dispone la normativa en materia de prevención de la calidad ambiental.

Artículo 46. Infracciones leves

Se considerarán infracciones leves a las disposiciones de esta ordenanza las siguientes:

- a) No comunicar los cambios de titularidad de la actividad.
- b) Ejecutar obras que afectan la red de alcantarillado municipal sin la autorización municipal.
- c) Omitir información en el Ayuntamiento sobre las características de las obras acometidas en la red o vertidos.
- d) Producir daños en la red de alcantarillado municipal, a las instalaciones de la red de saneamiento supramunicipal y EDAR, o a terceros, per valor inferior a 10.000 euros.
- e) Descuidar el mantenimiento y la conservación de las instalaciones de saneamiento particulares, tanto en conducciones como en trampas.
- f) El incumplimiento de las otras prescripciones contenidas en esta ordenanza, salvo que sean consideradas como infracciones graves o muy graves.

Artículo 47. Infracciones graves

Se considerarán infracciones graves a las disposiciones de esta ordenanza las siguientes:

- a) La producción de daños en la red municipal de alcantarillado o saneamiento cuando el importe supere los 10.000 euros y no sobrepase el millón de euros.
- b) Hacer vertidos de origen industrial en la red general de saneamiento sin la autorización pertinente o incumpliendo las condiciones impuestas en la dicha autorización.

- c) La obstaculización a la función inspectora del Ayuntamiento al acceso a las instalaciones o a las arquetas de registro, así como la negativa a facilitar la información que pueda requerir la inspección municipal.
- d) No disponer de las instalaciones y los equipos necesarios para hacer los controles requeridos o mantenerlos en condiciones no operativas.
- e) El ocultamiento o falsedad de los datos que se exigen en la solicitud de vertido.
- f) El incumplimiento de las acciones exigidas para las situaciones de emergencia establecidas en esta ordenanza.
- g) La reincidencia en la comisión de la misma infracción leve en el plazo de un año y así se haya declarado por resolución firme.
- h) La puesta en funcionamiento de aparatos o instalaciones cuando su precintaje o clausura se haya dispuesto por la Administración municipal.
- i) Producir perjuicios higiénico-sanitarios o riesgos para la salud, que no se consideren muy graves.

Artículo 48. Infracciones muy graves

Se considerarán infracciones muy graves a las disposiciones de esta ordenanza las siguientes:

- a) La producción de daños en la red municipal de alcantarillado o saneamiento, cuando el importe supere el millón de euros.
- b) La puesta en funcionamiento de instalaciones que el Ayuntamiento haya ordenado el precintaje, la clausura o limitación, sin perjuicio de la responsabilidad penal.
- c) La reincidencia en la comisión de la misma infracción grave en el plazo de dos años y así se haya declarado por resolución firme.
- d) La realización de obras en la red de saneamiento que causen daños muy graves o que dificulten o reduzcan considerablemente la capacidad de desagüe de aguas pluviales o residuales.
- e) El incumplimiento de la orden de suspensión de vertidos, cuando esta sea ejecutiva.
- f) Producir perjuicios higiénico sanitarios o riesgos para la salud, que se consideren muy graves.

Capítulo III. Sanciones y medidas provisionales

Artículo 49. Sanciones

1. Les sanciones que podrán imponerse por la comisión de las infracciones a la presente ordenanza serán aplicadas en la forma siguiente:
 - a) Las sanciones por infracciones muy graves con multa de 1.501 a 3.000 euros y, si procede, con la retirada temporal de las licencias o autorizaciones de vertidos hasta un año.
 - b) Las sanciones por infracciones graves con multa desde 751 a 1.500 euros y, si procede, con la suspensión temporal de la autorización de vertidos por un plazo no superior a seis meses ni inferior a tres.
 - c) Las sanciones por infracciones leves con multa hasta 750 euros.
2. En ningún caso, el importe económico de la sanción será inferior al beneficio ilícito obtenido por la persona infractora y se podrán superar los límites de la multa previstos en esta ordenanza si el beneficio económico es superior a la sanción. La valoración del beneficio ilícito se hará de acuerdo con los valores y precios de mercado.
3. Se imputará a cada responsable el coste de las analíticas que haga el Ayuntamiento dentro de su plan de control de vertidos y que superen los valores máximos autorizados.

Artículo 50. Medidas provisionales

1. Iniciado el procedimiento, el órgano administrativo competente para resolver podrá adoptar, de oficio o a instancia de parte y de manera motivada, las medidas provisionales que crea oportunas para asegurar la eficacia de la resolución que pueda dictarse, si hay elementos de juicio suficientes para hacerlo, de acuerdo con los principios de proporcionalidad, efectividad y menor onerosidad.
2. Antes de la iniciación del procedimiento administrativo, el órgano competente para empezar o instruir el procedimiento, de oficio o a instancia de parte, en los casos de urgencia inaplazable y para la protección provisional de los intereses implicados, podrá adoptar motivadamente las medidas provisionales que sean necesarias y proporcionadas. Las medidas provisionales tendrán que ser confirmadas, modificadas o alzadas en el acuerdo de iniciación del procedimiento, que tendrá que efectuarse durante los quince días siguientes a la adopción, y podrá ser objeto del recurso que corresponda.
3. En todo caso, estas medidas quedarán sin efecto si no se inicia el procedimiento en dicho plazo o cuando el acuerdo de iniciación no contenga un pronunciamiento expreso sobre las medidas mencionadas.



Disposició transitoria única

Las actividades que viertan aguas residuales industriales antes de la aprobación de esta ordenanza tendrán que solicitar, en el plazo de seis meses contadores a partir de su entrada en vigor, la autorización para realizar sus vertidos en la red de alcantarillado.

Los permisos otorgados con anterioridad a la entrada en vigor de esta ordenanza y en los que no se haya especificado un plazo de vigencia, operará el plazo de vigencia de 4 años automáticamente, a contar desde la fecha de entrada en vigor de la ordenanza.

Disposició derogatoria única

Quedan derogadas cuántas disposiciones municipales se hayan dictado con anterioridad que contravengan lo establecido en la presente ordenanza, y concretamente la Ordenanza de Vertidos en la Red municipal de Alcantarillado, publicada en el BOP núm. 282, de 27.XI.2000, y la modificación publicada en BOP núm. 76 de 1.IV.2005.

Disposició final

La presente ordenanza entrará en vigor una vez publicado su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia y transcurrido el plazo de quince días previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, empezando a aplicarse a partir de la finalización de ese plazo, continuando vigente hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Anexo I. Instancia solicitud de Vertidos

INSTÀNCIA SOL·LICITUD AUTORIZACIÓ DE VESSAMENTS INSTÀNCIA SOLICITUD AUTORIZACIÓN DE VERTIDOS

1. Dades de la persona sol·licitant *Datos de la persona solicitante*

Nom i Cognoms <i>Nombre y Apellidos</i>	
DNI, NIE i/o Passaport <i>DNI, NIE y/o Pasaporte</i>	Nacionalitat <i>Nacionalidad</i>
Telèfon <i>Teléfono</i>	Correu Electrònic <i>Correo electrónico</i>
Domicili <i>Domicilio</i>	Localitat <i>Localidad</i>

2. Dades de l'empresa interessada *Datos de la empresa interesada*

Nom/Raó Social <i>Nombre/Razón Social</i>	
NIF/CIF/DIR3 <i>NIF/CIF/DIR3</i>	
Telèfon <i>Teléfono</i>	Correu Electrònic <i>Correo electrónico</i>
Domicili <i>Domicilio</i>	Localitat <i>Localidad</i>

3. Descripció de l'activitat causant del vessament *Descripción de la actividad causante del vertido*

Emplaçament de l'activitat
Emplazamiento de la actividad

Descripció de l'activitat
Descripción de la actividad

Clau CNAE 2009 de l'activitat principal de l'empresa així com la seu descripció o títol del CNAE 2009 o norma que el substituïsca

Clave CNAE 2009 de la actividad principal de la empresa así como su descripción o título del CNAE 2009 o norma que lo sustituya

4. Dades sobre l'abastiment d'aigua *Datos sobre el abastecimiento de agua*

Procedència del subministrament (fonts pròpies o entitat subministradora)
Procedencia del suministro (fuentes propias o entidad suministradora)

Descripció dels usos de l'aigua d'entrada (refrigeració, incorporació al producte, neteges de procés, sanitàries, altres)
Descripción de los usos del agua de entrada (refrigeración, incorporación al producto, limpiezas de proceso, sanitarias, otras)

Previsió consums mitjans totals (m³ /mes, m³ /trimestre, m³ /any)
Previsión consumos medianos totales (m³ /mes, m³ /trimestre, m³ /año)

Si l'activitat ja està en funcionament, rebuts del consum d'aigua potable de tot un any natural i/o liquidació del cànon de sanejament (de l'EPSAR)

Si la actividad ya está en funcionamiento, recibidos del consumo de agua potable de todo un año natural y/o liquidación del canon de saneamiento (de la EPSAR)

5. Dades del vessament del qual es pretén obtindre autorització. En el cas que hi haja més d'un punt de vessament o conducte d'evacuació a la xarxa de clavegueram, caldrà aportar la informació de cadascun dels punts.

Datos del vertido del cual se pretende obtener autorización. En el supuesto de que haya más de un punto de vertido o conducto de evacuación en la red de alcantarillado, habrá que aportar la información de cada uno de los puntos.

Descripció de l'origen de les aigües residuals

Descripción del origen de las aguas residuales

Previsió volum màxim i mitjana mensual d'aigües residuals produïdes (en m³) per l'activitat, amb especificitat, si és el cas, d'horari de descàrrega

Previsión volum máximo y media mensual de aguas residuales producidas (en m³) por la actividad, con especificidad, si es el caso, de horario de descarga

Règim de variacions de cabal d'aigua residual generada al llarg de l'any
Régimen de variaciones de caudal de agua residual generada a lo largo del año

Característiques contaminants de l'aigua residual, basant-se en els processos que es desenvolupen
Características contaminantes del agua residual, basándose en los procesos que se desarrollan

Descripció dels tractaments i/o pretractaments de depuració previs al vessament
Descripción de los tratamientos y/o pretratamientos de depuración previos al derrame

Descripció de les mesures de manteniment i seguretat previstes i protocol d'actuació per possibles vessaments accidentals
Descripción de las medidas de mantenimiento y seguridad previstas y protocolo de actuación por posibles derrames accidentales

Plànols (en el cas de renovació de l'autorització només si hi ha hagut modificacions)
Planos (en el caso de renovación de la autorización solo si ha habido modificaciones)

- Plànol de situació general i emplaçament de l'establiment
Plano de situación general y emplazamiento del establecimiento
- Plànol (planta) de la xarxa interior de clavegueram i del sistema de pretractament
Plano (planta) de la red interior de alcantarillado y del sistema de pretratamiento
- Plànol (planta) de detall del punt de connexió a la xarxa pública de clavegueram, de l'arqueta de presa de mostres
Plano (planta) de detalle del punto de conexión a la red pública de alcantarillado, de la arqueta de toma de muestras
- Plànol de canalització i evacuació d'aigües pluvials
Plano de canalización y evacuación de aguas pluviales

Ontinyent,
Signat: La persona sol·licitant
Firmado: La persona solicitante

Anexo II. Parámetros máximos

Los vertidos que directa o indirectamente llegan a la red de alcantarillado municipal tendrán que cumplir, en todo caso, las concentraciones máximas siguientes:

Parámetro	Unidades	Concentración media diaria máxima	Concentración instantánea máxima
pH	u. de pH	5,5 - 9	5,5 - 9
Sólido en suspensión	mg/l	500	1000
Materiales sedimentables	ml/l	15	20
Sólidos gordos	-	absents	absents
DBO ₅	mg O ₂ /l	500	1000
DQO	mg O ₂ /l	1000	1500
Temperatura	°C	40	50
Conductividad eléctrica a 25º C	µS/cm	3000	5000
Color	mg/l Pt-Co	200	200
Aceites y grasas	mg/l	100	150
Compuestos orgánicos halogenados	mg/l	1	1
Cloruros	mg/l	800	800
Sulfuros	mg/l	2	5
Sulfitos	mg/l	2	2
Sulfatos	mg/l	1000	1000
Fluoruros	mg/l	12	15
Fósforo total	mg/l	15	50
Nitrogeno amoniacal (N-NH ₄)	mg N/l	25	80
Nitrogeno Total Kjeldahl (NTK)	mg N/l	50	90
Nitrogeno nítrico (N-NO ₃)	mg N/l	20	65
N _{Total} = NTK + N-NO ₃ + N-NO ₂	mg N/l	90	165
Hidrocarburos	mg/l	10	10
Detergentes	mg/l	6	6
Toxicidad	u. Toxicitat	15	30
Aldheidos	mg/l	2	2
Aluminio	mg/l	10	20
Amoníaco	mg/l	25	100
Arsénico	mg/l	1	1
Bario	mg/l	20	20
Boro	mg/l	3	3
Cadmi	mg/l	0,5	0,5
Cianuros	mg/l	0,5	0,5
Cromo III	mg/l	2	2
Cromo VI	mg/l	0,5	0,5
Cromo total	mg/l	3	3



Parámetro	Unidades	Concentración media diaria máxima	Concentración instantánea máxima
Cobre	mg/l	1	3
Estaño	mg/l	5	10
Fenoles totales	mg/l	2	2
Hierro	mg/l	5	10
Formol	ppm	20	20
Manganeso	mg/l	5	10
Mercurio	mg/l	0,10	0,10
Níquel	mg/l	5	10
Pesticidas	mg/l	0,10	0,5
Plomo	mg/l	1	1
Selenio	mg/l	0,50	1,00
Zinc	mg/l	5	10

